

Bogotá, 16 de junio de 2026

Señor:

JUEZ DE TUTELA. (REPARTO)

E.

S.

D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES: ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, AL TRABAJO, AL MERITO, A LA IGUALDAD, AL PRINCIPIO DE PREVALENCIA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO FORMAL

ACCIONANTE: DIANA PATRICIA MARTÍNEZ MALAVER

ACCIONADAS:

1. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL,
2. UNIVERSIDAD LIBRE, TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S.
3. LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024

Respetado(a) señor(a) Juez,

Yo **Diana Patricia Martínez Malaver**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.expedida en Ubaté – Cundinamarca, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. actuando en nombre propio, de manera respetuosa mediante el presente escrito me permito interponer acción de tutela en contra de los accionados, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto reglamentario 2591 de 1991 por la vulneración los derechos fundamentales y principios tales como ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, AL TRABAJO, A LA IGUALDAD, AL PRINCIPIO DE PREVALENCIA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO FORMAL, que están siendo vulnerados por la omisión y errores en la valoración de mis antecedentes, en el concurso de *méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*”, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

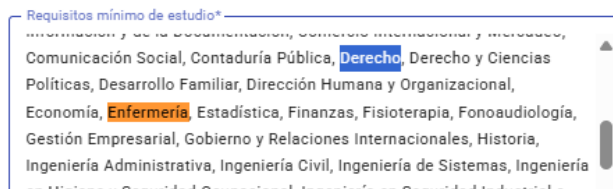
1. Fue publicado el Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, “*Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de*

personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”, regula y establece los lineamientos generales que direccionan el proceso de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.

2. Que la fiscalía general de la Nación suscribió el Contrato No. FGN-NC-0279-2024 con la UT Convocatoria FGN 2024, el cual tiene por objeto desarrollar el Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.
3. Que me inscribí conforme las reglas instauradas para dicho concurso de méritos, al siguiente empleo ofertado por la FGN 2024:
 - Código de empleo: I-106-AP-06-(8)
 - Número de inscripción: 0112159
 - Denominación: PROFESIONAL ESPECIALIZADO II
 - Área /Proceso/Subproceso: GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO - GESTIÓN DE TALENTO HUMANO
 - Nivel Jerárquico: PROFESIONAL

El empleo al cual me inscribí, tenía como requisito mínimo de estudio, título profesional en distintos tipos de núcleos del conocimiento, en los cuales yo cuento con dos títulos profesionales, soportes que fueron cargados en el ítem de educación de manera adecuada:

1. Enfermería, graduada en el año 2004
2. Abogada, profesional del Derecho, graduada en 2022



Anexo 1_Diplomas Pregrados, postgrados y Tarjetas profesionales

4. Que mediante la plataforma instaurada para tal este concurso (SIDCA3) fueron cargados los documentos propios del concurso y soportes documentales necesarios (Anexo 2. Certificado de Inscripción) y suficientes para que diera como resultado *“Aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos (RM) de Educación y Experiencia solicitados por el empleo”*. Donde fue validado inicialmente para los RM el Título de enfermería, como se observa en la siguiente imagen:

Educación RM

Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snies Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Estado	Ver
1	Educación formal	Especialización Profesional	FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA - JORGE TADEO LOZANO	ESPECIALIZACION EN GERENCIA Y AUDITORIA DE LA CALIDAD EN SALUD - Bogotá, D.C.	3671	23/01/2012	25/07/2013		Válido	
2	Educación formal	Profesional (Pregrado)	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA-UDEC	ENFERMERIA - Girardot	898	23/08/1999	30/07/2004		Válido	

Resultado Etapa VRMCP

Admitidos para esta OPECE

No admitidos para esta OPECE

Admitido

823

208

5. Posterior a ello, presente las pruebas escritas y obtuve un puntaje igual o superior al mínimo aprobatorio en la prueba eliminatoria por lo cual continúe en el concurso de méritos.

Pruebas Escritas

Tipo de pruebas	Puntaje	Estado	Observación	Aspirantes Aprobados	Aspirantes No Aprobados
COMPORTAMENTALES	68.00	Aprobó	PUNTAJE DE SU PRUEBA CLASIFICATORIA.	187	0
GENERALES Y FUNCIONALES	71.00	Aprobó	OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL MINIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA ELIMINATORIA POR LO CUAL CONTINUA EN EL CONCURSO DE MERITOS.	187	636

6. Dando continuidad a las etapas del proceso, la universidad asignada (Universidad Libre) realiza la valoración de antecedentes, donde aparece la descripción de los documentos, y como se observa en la siguiente imagen se adjunte la **tarjeta profesional de enfermería** – que conforme al Decreto 1083 de 2015 – corresponde al Núcleo Básico del Conocimiento, ciencias de la salud. En donde describen como observación “*Documento para la contabilización de la experiencia Profesional. Página 2*” tarjeta profesional expedida en fecha: **26 de abril de 2007**. Anexo 1_Diplomas Pregrados, postgrados y Tarjetas profesionales

7. En adelante la controversia se centrará en la **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**, y conforme al Acuerdo No.001 de 2025 en su artículo 30, se determinó que es un instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la **historia académica y laboral** y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. Esta prueba tiene carácter clasificatorio y se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

De igual manera es necesario mencionar el artículo 31, respecto de los **factores de mérito para la valoración de antecedentes y su ponderación**, puesto que en el presente escrito es el aspecto en el cual hago manifiesto que la universidad asignada **cometió el error** en la valoración de antecedentes. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes serán los de **educación y experiencia**; *“la puntuación de estos factores se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los Requisitos Mínimos previstos para el respectivo empleo. En el presente Concurso, en la evaluación del factor Educación, se tendrán en consideración la Educación Formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo”*.

En el factor Experiencia se considerará **la profesional**, profesional relacionada, relacionada y laboral, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del Acuerdo. El siguiente cuadro expresa el peso porcentual de estos ítems para el nivel profesional que es el del caso concreto:

Nivel / Factores	Experiencia (65%)				Educación (35%)			Total
	Profesional Relacionada	Profesional	Relacionada	Laboral	Formal	Para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Informal	
Profesional	45	20	N/A	NA	25	N/A	10	100

Dado lo anterior, obtuve los siguientes puntajes:

- En Educación Formal: **25 puntos**, donde fueron validadas dos especialidades. Puntaje valorado de forma correcta en el cual estoy conforme.

Educación formal VA

Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snies Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Estado	Ver
1	Educación formal	Especialización Profesional	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO MÉDICO - Bogotá, D.C.	52523	13/02/2023	01/03/2024		Válido	
2	Educación formal	Especialización Profesional	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO - Bogotá, D.C.	54074	20/09/2021	30/03/2023		Válido	

Total 25

- b. En la educación informal, **10 puntos**, Puntaje valorado de forma correcta en el cual estoy conforme.

Educación informal VA

Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snies Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Tiempo (horas)	Estado	Ver
1	Educación informal	Diplomado	Escuela Superior de Administración Pública ESAP	Diplomado MIPG y Gestión del Conocimiento e Innovación		28/08/2020	03/11/2020		150	Válido	
2	Educación informal	Curso	GEDES. Gestión, Desarrollo y Sociedad SAS	Actualización en normas ISO 27001:2013 y 45001:201		02/05/2019	07/05/2019		20	Válido	

Total horas: 170 Total: 10

- c. Experiencia Profesional Relacionada VA, **35 puntos**. Puntaje valorado de forma correcta en el cual estoy conforme.

Experiencia Profesional Relacionada VA

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	Gold RH	Profesional Especializado	01/05/2017	28/11/2021		54/28	Experiencia Profesional Relacionada	Válido	
2	Seleccionemos de Colombia SAS	Profesional Especializado	24/10/2016	30/04/2017		06/07	Experiencia Profesional Relacionada	Válido	
3	CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL IPS SAS	Auditor de Calidad	07/01/2015	31/07/2016		18/25	Experiencia Profesional Relacionada	Válido	
4	CORPORACION IPS SALUDCOOP	Enfermero Auditor	07/09/2011	06/01/2015		40/00	Experiencia Profesional Relacionada	Válido	

Total de meses: 120/00 Total: 35

Para este último ítem, hago llamado al artículo 33, relacionado con los criterios valorativos para puntuar el **factor experiencia** en la prueba de valoración de antecedentes, así:

NIVEL PROFESIONAL			
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA		EXPERIENCIA PROFESIONAL	
NÚMERO DE AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO	NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO
[15 años o más	45	[12 años o más	20
[10 a 15 años)	35	[10 a 12 años)	18
[8 a 10 años)	30	[8 a 10 años)	15
[6 a 8 años)	25	[6 a 8 años)	12
[4 a 6 años)	20	[4 a 6 años)	9
[2 a 4 años)	15	[1 a 4 años)	6
[1 a 2 años)	10	De 1 mes a un (1) año	3
De 1 mes a un (1) año	5		

- d. Ahora pues, verificando la **Experiencia Profesional**, me fue asignado un **puntaje de 6**, lo que corresponde según el cuadro anterior de valoración de criterios valorativos para puntuar el factor experiencia a **1 a 4 años de**

experiencia como profesional en Enfermería, aspecto que **no es real**, debido a que tengo más de 20 años (a la fecha de valoración de antecedentes) ejerciendo como profesional.

Experiencia Profesional VA

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	Gold RH	Profesional Especializado	29/11/2021	12/02/2025		38/14	Experiencia Profesional	Válido	

Total de meses:	38/14	Total:	6
-----------------	-------	--------	---

Puntaje valorado de forma incorrecta en el cual no estoy conforme, de acuerdo a lo que expongo a continuación:

Como fue mencionado en el numeral 6, la **tarjeta profesional** adjuntada fue expedida en fecha 26 de abril de 2007, que claramente en las observaciones la universidad libre describe **“Documento para la contabilización de la experiencia Profesional. Página 2”**, lo anterior está sustentado en lo establecido en el **Decreto 1083 de 2015**, ...Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. **En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.”**

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes sobre la materia, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, **con excepción de las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud** en las cuales la experiencia profesional **se computará a partir de la inscripción o registro profesional**, se colige de lo anterior que al aportar este documento tarjeta profesional **ante el colegio o ministerio correspondiente**, en el momento de la inscripción es **deber** de la entidad responsable y que en el presente concurso de méritos representa al Estado, contabilizar la experiencia desde la fecha de expedición, el **26 de abril de 2007** a aproximadamente al **26 abril de 2025**, correspondería a **20 años de experiencia profesional como enfermera**, que según el cuadro de valoración de criterios valorativos para puntuar el factor experiencia, se **le debe asignar un puntaje de 20 puntos**.

NIVEL PROFESIONAL

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA		EXPERIENCIA PROFESIONAL	
NÚMERO DE AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO	NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO
[15 años o más]	45	[12 años o más]	20
[10 a 15 años)	35	[10 a 12 años)	18
[8 a 10 años)	30	[8 a 10 años)	15
[6 a 8 años)	25	[6 a 8 años)	12
[4 a 6 años)	20	[4 a 6 años)	9
[2 a 4 años)	15	[1 a 4 años)	6
[1 a 2 años)	10	De 1 mes a un (1) año	3
De 1 mes a un (1) año	5		

Artículo 33 del Acuerdo No.001 de 2025

8. El día 13 de noviembre del año 2025 fueron publicados por parte de la Universidad Libre los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes, el cual asigno fechas para reclamaciones, aquí es de aclarar que no presente reclamación por la plataforma de SIDCA3, debido a que no me percate de la fecha de dichas reclamaciones de lo cual soy consciente de ello, dado que por una situación personal esos días me desconecte del computador y no revise cuando salían dichos resultados, sin embargo, presente derecho de petición ante esta entidad, dando a conocer lo sucedido y explicando el error que no fue de mi parte sino de la Universidad.

Formule el Derecho de petición, el día 16 de diciembre de 2025, cuyo radicado fue “PQR-202512000012337”, que mencionaba lo siguiente:

Resulta que en la valoración de la Experiencia Profesional VA, la calificación fue errónea, debido a que soy profesional de la salud, y no fue realizada conforme el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, establece: Artículo 2.2.2.3.7 Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. Lo anterior no concuerda con el puntaje asignado a mi valoración de antecedentes debido a que mi tarjeta profesional está inscrita en el RETHUS desde el 11 de abril de 2007, el puntaje debería ser de 20 no de 6. Entiendo que el tiempo de reclamaciones por la plataforma SIDCA3 ya está vencido, pero hago la petición para que se haga la corrección de este aspecto en mi proceso del concurso publica antes

de que se produzca un perjuicio irremediable; esto con el objeto de no llegar a instancias mayores y que a todas luces es un error del equipo de personas que califican los puntajes del concurso desconociendo las normas públicas en especial la norma superior art. 125 de la Constitución política.

9. La Universidad Libre dio respuesta el día 23 de diciembre de 2025, y a pesar de advertir de la violación normativa del **Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7**, solo pronuncio respecto, del artículo 35 del Acuerdo No. 001 de 2025 donde establece que los aspirantes disponían de un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Valoración de Antecedentes para interponer reclamaciones, tema que entiendo, porque corresponde al procedimiento formal, pero no hizo análisis ni respondió frente al error cometido por la universidad en la valoración de la experiencia profesional, **aspecto que me pone en riesgo de perder mi posición meritória**, que advertí que podría producir un **perjuicio irremediable** en el que hoy estoy. Por las razones que mas adelante expondré. Anexo 3_Respuesta final Derecho Petición Concurso Fiscalía 23 dic 2025

Ante la Inobservancia de la norma, se puede afirmar que se **materializo la vulneración del principio constitucional de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas**, pues vale la pena recordar que es un principio jurídico fundamental que establece que en la resolución de un caso se debe priorizar la justicia material y el reconocimiento de los derechos reales de las personas, por encima de los formalismos.

El procedimiento no es, en principio, ni debe llegar a ser impedimento para la efectividad del derecho sustancial, sino que debe tender a la realización de los derechos sustanciales al suministrar una vía para la solución de controversias sobre los mismos. Cuando surge un conflicto respecto de un derecho subjetivo, es el derecho procesal el que entra a servir como pauta válida y necesaria de solución de la diferencia entre las partes. Se debe tener siempre presente que la norma procesal se debe a la búsqueda de la garantía del derecho sustancial. Teniendo en claro la prevalencia que en la administración de justicia debía tener el derecho sustancial, el constituyente de 1991 lo estableció como principio de la administración de justicia en el artículo 228 al consagrar que en las actuaciones de la administración de justicia “prevalecerá el derecho sustancial”. La Constitución consagra el respeto de los derechos fundamentales, lo cual implica que esta protección debe prevalecer sobre normas procesales que de ser aplicadas pues conducirían a la negación de los mismos. Sentencia T-1306 de 2001

No desconozco la inoportunidad de la reclamación, sin embargo es un hecho cierto y notorio irrefutable el error cometido por la universidad, enmarcado en el principio de legalidad emanados de autoridades administrativas con el poder para revestirlas de tal condición, y por ende se constituye en una prueba legal incontrovertible en

sede administrativa, llena de plenitud legal, amparada en el principio de buena fe constitucional, y deja entrever la actuación arbitraria, anti técnica, y carente de sentido común y rigor profesional del evaluador, que me puso en un perjuicio irremediable.

10. Es así como en los Resultados Consolidados Definitivos, me encontraba en una posición meritoria número 7 de 8 vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO II, los cuales se distribuirán así: (Caribe (1) Central (2) y Nivel central (5), con un puntaje total de 72.20, donde uno de sus componentes es la valoración de antecedentes cuyo puntaje es a la fecha: 76, que ponderarlo al 30% da un total de 22.80.

Valoración de Antecedentes	CLASIFICATORIO	30%	76.00	22.80	No aplica
----------------------------	----------------	-----	-------	-------	-----------

La siguiente es la imagen del consolidado de resultados:

Factor de puntuación	Carácter	Ponderación	Puntuación de la prueba	Calificación ponderada	Puntaje mínimo aprobatorio
Verificación de Requisitos Mínimos	ELIMINATORIO	No aplica	Admitido	No aplica	No aplica
Competencias Básica, Generales y Funcionales	ELIMINATORIO	60%	71.00	42.60	65.00
Competencias Comportamentales	CLASIFICATORIO	10%	68.00	6.80	No aplica
Valoración de Antecedentes	CLASIFICATORIO	30%	76.00	22.80	No aplica
Total		100%			

Total Ponderado	Posición	Cantidad de aspirantes
72.20	7	187

11. El pasado 28 de abril de 2026, se expidieron las resoluciones de listas de elegibles relacionadas con las vacantes faltantes del grupo de Gestión Y Apoyo Administrativo, como se muestra en la siguiente imagen, sin embargo, la resolución para el empleo en el cual estoy en posición meritoria, no fue publicada, fue la única que faltó publicarse (solo faltó la I-106-AP-06(8)), entiendo que posiblemente sea por procesos internos, pero empecé a sentir miedo y ansiedad por la posibilidad de perder esta posición meritoria y esta oportunidad de acceder a un empleo público que he buscado durante muchos años, tiempo en el que me he preparado académica, profesional, laboral y personalmente, tanto así que no solo yo sino mi familia esta esperanzada con esta mejora en mi vida profesional.

Modalidad	Código de empleo	Denominación	Nivel Jerárquico	Ver resolución
INGRESO	I-106-AP-02-(4)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	PROFESIONAL	Resolucion_I-106-AP-02(4)_0132
INGRESO	I-106-AP-03-(4)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	PROFESIONAL	Resolucion_I-106-AP-03(4)_0133
INGRESO	I-106-AP-04-(1)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	PROFESIONAL	Resolucion_I-106-AP-04(1)_0134
INGRESO	I-106-AP-05-(7)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	PROFESIONAL	Resolucion_I-106-AP-05(7)_0135
INGRESO	I-106-AP-07-(1)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	PROFESIONAL	Resolucion_I-106-AP-07(1)_0136
INGRESO	I-106-AP-08-(3)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	PROFESIONAL	Resolucion_I-106-AP-08(3)_0137
INGRESO	I-106-AP-09-(8)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	PROFESIONAL	Resolucion_I-106-AP-09(8)_0138
INGRESO	I-106-AP-10-(3)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	PROFESIONAL	Resolucion_I-106-AP-10(3)_0139
INGRESO	I-106-AP-11-(2)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	PROFESIONAL	Resolucion_I-106-AP-11(2)_0140

12. El día de hoy 16 de junio de 2026, fue publicada la resolución 30700-00204 de 2026 en la que se define la lista de elegibles, y mis miedos fueron una realidad, aunque la posición dice 7, estoy ubicada en el lugar numero 11, de la lista que solo aplica para 8 vacantes. Resultado que de inmediato me deja en desventaja,

Ingreso

- Resolución No. 30700-00203 de 2026 (10 de junio de 2026) – I-105-AP-06-(1) **Profesional Experto. Publicado 2026-06-16.**
- Resolución No. 30700-00204 de 2026 (10 de junio de 2026) – **I-106-AP-06-(8) Profesional Especializado II. Publicado 2026-06-16.**

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
1	Cédula de Ciudadanía	32609137	MARIA LUISA MENDEZ ABRIL	84.30
2	Cédula de Ciudadanía	52082609	XIMENA ELIZABETH URRIAGO GOMEZ	78.60
2	Cédula de Ciudadanía	49762465	LUISA ELENA MUÑOZ ALVAREZ	78.60
2	Cédula de Ciudadanía	45760356	RENETA ZÚÑIGA CARRILLO	78.60
3	Cédula de Ciudadanía	39549998	ROSA INES ROA CAMPOS	77.50
4	Cédula de Ciudadanía	1076662279	DAVID ANDREY CARDENAS TRIANA	75.60
5	Cédula de Ciudadanía	63436605	LORENA ELIZABETH CHAVARRO CHAPARRO	73.40
6	Cédula de Ciudadanía	55114596	PAOLA ANDREA CALDERON VARGAS	72.30
7	Cédula de Ciudadanía	1095810182	CESAR AUGUSTO CASTELLANOS GOMEZ	72.20
7	Cédula de Ciudadanía	79954591	HECTOR YEZID BERMUDEZ RAMOS	72.20
7	Cédula de Ciudadanía	39744031	DIANA PATRICIA MARTÍNEZ MALAVER	72.20
8	Cédula de Ciudadanía	40078929	HEIDY MILENA LAMILLA FAJARDO	71.80

13. Ahora pues, si es valorada de manera correcta la experiencia profesional, el siguiente cuadro muestra cual sería el resultado que cambia de manera significativa, así:

Factores de mérito para la valoración de antecedentes	Ponderación	
	Puntaje actual asignado	Puntaje correcto
Educación formal VA	25	25

Educación informal VA	10	10
Experiencia Profesional VA	6	20
Experiencia Profesional Relacionada VA	35	35
Total	76	90

En el consolidado el resultado debería ser de 90 puntos, en el ítem de valoración de antecedentes, que adecuándola al 30% daría 27

Factor de puntuación	Carácter	Ponderación	Puntuación de la prueba	Calificación ponderada	Puntaje mínimo aprobatorio
Verificación de Requisitos Mínimos	ELIMINATORIO	No aplica	Admitido	No aplica	No aplica
Competencias Básica, Generales y Funcionales	ELIMINATORIO	60%	71	42.6	65
Competencias Comportamentales	CLASIFICATORIO	10%	68	6.8	No aplica
Valoración de Antecedentes	CLASIFICATORIO	30%	90	27	No aplica

Total
Total, Ponderado

100%
76.4

14. Lo anterior daría como resultado una posición así, garantizando de manera efectiva el acceso al empleo público por meritocracia:

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
1	Cédula de Ciudadanía	32609137	MARIA LUISA MENDEZ ABRIL	84.3
2		52082609	XIMENA ELIZABETH URRIAGO GOMEZ	78.6
2		49762465	LUISA ELENA MUÑOZ ALVAREZ	78.6
2		45760356	RENETA ZÚÑIGA CARRILLO	78.6
3		39549998	ROSA INES ROA CAMPOS	77.5
4		39744031	DIANA PATRICIA MARTÍNEZ MALAVER	76.4
5		1076662279	DAVID ANDREY CARDENAS TRIANA	75.6
6		63436605	LORENA ELIZABETH CHAVARRO CHAPARRO	73.4

7	55114596	PAOLA ANDREA CALDERON VARGAS	72.3
7	1095810182	CESAR AUGUSTO CASTELLANOS GOMEZ	72.2
7	79954591	HECTOR YEZID BERMUDEZ RAMOS	72.2

15. Por último y no menos importante es preciso dar a conocer a usted señor juez, mi situación actual, pues después de 20 años desempeñándome como profesional, me encuentro en una posición desfavorable debido a que hace 9 meses me encuentro desempleada, el mismo tiempo he buscado ubicarme laboralmente, pero a sido imposible y esto realmente me tiene muy preocupada, mi situación de desempleo está afectando directamente mi **mínimo vital**, a una vida **digna** tanto para mí como para mis hijos, estar sin empleo me ha impedido cubrir mis gastos básicos, he tenido que acudir a préstamos de personas conocidas pues tengo dos hijos, uno menor de edad y otro que es universitario, mas todas las responsabilidades asumidas, y con vergüenza le describo mi situación porque mis esperanzas estaban puestas en este trabajo, y ahora no sé qué hacer. Anexo 4_Certificado de EPS como beneficiario

FUNDAMENTO NORMATIVO:

Acción de tutela:

Cualquier ciudadano colombiano que considere que por acción u omisión de las autoridades o de los particulares que presten un servicio público, o actúen o deban actuar en desarrollo de funciones públicas, vulneren o amenacen sus derechos constitucionales, puede recurrir a la acción de tutela para reclamar ante los jueces su inmediata protección.

Para mi caso acudo a ella pues debido a la expedición de la resolución, no cuento con otro procedimiento judicial en el ordenamiento jurídico que me garantice la protección inmediata que permita la resolución de sus pretensiones, debido al perjuicio irremediable en que me encuentro.

La acción de tutela es un mecanismo constitucional de protección de los derechos fundamentales consagrado en el artículo 86 de la carta política, busca proteger las premisas fundamentales de manera inmediata cuando estas se encuentren vulneradas o amenazadas por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares en los casos que establezca la ley. La jurisprudencia constitucional ha considerado que la acción de tutela goza de dos características esenciales en el ordenamiento jurídico colombiano, la subsidiariedad y la inmediatez, características que a su vez la doctrina constitucional ha interpretado son un requisito general de procedibilidad de la acción constitucional.

Inicialmente en la sentencia SU-617 de 2013 la Sala Plena de la Corte se refirió de manera especial a la procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos expedidos en el marco de un concurso de méritos, indicando que por regla general la acción de tutela es improcedente contra actos administrativos que se profieran en marco de un concurso de méritos, no obstante, excepcionalmente, procede el amparo cuando (i) se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual el juez concederá la protección transitoria mientras la jurisdicción competente decide de manera definitiva sobre la legalidad del acto; o cuando (ii) a pesar de que existe un medio defensa judicial, no resulta idóneo o eficaz para conjurar la violación del derecho fundamental invocado. Finalmente, es necesario recordar, que (iii) el acto que se demande en relación con el concurso de méritos no puede ser un mero acto de trámite, pues debe corresponder a una actuación que defina una situación sustancial para el afectado, y debe ser producto de una actuación irrazonable y desproporcionada por parte de la administración.

Del Derecho al Acceso a Cargos Públicos:

El artículo 40 de la Constitución reconoce que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.” Para hacer efectivo este derecho puede acceder a cargos públicos, y el ámbito de protección de este derecho fundamental comprende cuatro dimensiones: (i) el derecho a posesionarse, reconocido a las personas que han cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución y en la ley para acceder al cargo; (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para tomar posesión de un cargo, diferentes a las establecidas en el concurso de méritos; (iii) la facultad de elegir, de entre las opciones disponibles, aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos; y (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima a quien ocupa el cargo público. En ese sentido, el artículo 125 de la Constitución prevé que el principio constitucional del mérito es el criterio predominante para el acceso a cargos públicos y dispone que el sistema de carrera administrativa y el concurso de méritos son los instrumentos legales preferentes y prevalentes para garantizar que la selección, designación y promoción de servidores públicos esté fundada en el mérito.

Régimen De Carrera Para La Provisión De Cargos:

La Constitución Política de 1991 prescribe en el numeral 7° del artículo 40, que se garantiza a todo ciudadano el acceso al desempeño de funciones y cargos público en el mismo sentido el artículo 125 señala “los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera”. Igualmente, el inciso segundo del citado artículo consagra la regla general del concurso público, como forma de acceder a los cargos de la administración pública, y establece los criterios para la provisión de los cargos públicos: el mérito y la calidad de los aspirantes. Sobre ese aspecto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha considerado, que el régimen de

carrera encuentra su fundamento en tres objetivos básicos: 1) El óptimo funcionamiento en el servicio público, desarrollado en condiciones de igualdad, eficiencia, eficacia, imparcialidad y moralidad; 2) Para garantizar el ejercicio del derecho al acceso y al desempeño de funciones y cargos públicos; y 3) Para proteger y respetar los derechos subjetivos de los trabajadores al servicio de Estado, originados en el principio de estabilidad en el empleo. Sentencia 1079 del 5 de dic. 2002 MP. Rodrigo Escobar Gil.

Principio Constitucional de prevalencia del derecho sustancial sobre lo formal:

El Estado Social de Derecho Colombiano, como toda organización política está fundando en principios y valores elementales que garantizan su trascendencia en el tiempo, uno de esos pilares es el principio de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, el cual a nivel constitucional se encuentra consagrado en el artículo 228 de nuestra Carta Política que a su tenor literal dice: La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo, Constitución Política de Colombia.

Debe tenerse en cuenta los principios generales que sobre interpretación de la ley se consagran en la ley 153 de 1887, y en particular el art. 4º del C.P.C., que confirma el carácter instrumental de la ley procesal civil, y recuerda a quienes la apliquen que deben tener en cuenta que “el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial”, norma ésta que es, sin lugar a dudas, la regla de oro de la interpretación del Derecho procesal, y que siempre debe tener presente el juez.

El concepto contenido en el artículo 4º del C. P.C ha sido elevado a rango constitucional al indicar el artículo 228 de la C. P. que en las actuaciones judiciales “prevalecerá el derecho sustancial” y reafirma el 230 del mismo “que los jueces en sus providencias, solo estarán sometidos al imperio de la ley”.

El Derecho material o sustancial es, pues, el derecho que determina el contenido, la materia, la sustancia, esto es, la finalidad de la actividad o función jurisdiccional. Cuando el artículo 228 de la Constitución establece que en las actuaciones de la Administración de Justicia "prevalecerá el derecho sustancial", está reconociendo que el fin de la actividad jurisdiccional, y del proceso, es la realización de los derechos consagrados en abstracto por el derecho objetivo, y, por consiguiente, la solución de los conflictos de intereses. Es evidente que, en relación con la realización de los derechos y la solución de los conflictos, el derecho procesal, y específicamente el proceso, es un medio. (Sentencia C - 029, 1995), no el fin en sí mismo.

En sentencia SU-446 del 26 de mayo de 20113 la referida Corporación señaló:

“El artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos”.

Del derecho al trabajo:

El derecho al trabajo por meritocracia en Colombia está fundamentado principalmente en el artículo 125 de la Constitución Política de 1991, que establece el concurso de méritos como regla general para el ingreso, permanencia y ascenso en los cargos de carrera administrativa del Estado.

La principal normatividad que lo regula y protege se estructura de la siguiente manera:

- Constitución Política (Artículos 40 y 125): Garantiza a todos los ciudadanos el derecho a acceder al desempeño de cargos y funciones públicas, determinando que el ingreso y ascenso se harán mediante concurso público para evaluar los méritos y calidades de los aspirantes.
- Ley 909 de 2004: Es la norma central que regula el sistema de empleo público y la gerencia pública. Establece el principio del mérito como eje rector y regula los procesos de selección, evaluación del desempeño y capacitación.
- Decreto 1083 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, que compila y detalla las normas sobre la administración del talento humano y los procesos de selección.

Pongo a consideración lo anterior expuesto, debido a que en el entendido que surtida la etapa de valoración de antecedentes se comprobó que no se realizó de manera correcta la valoración de la experiencia profesional, la omisión en la valoración integral de los antecedentes me ubicó en una situación de desventaja frente a otros aspirantes que, a pesar de tener menos méritos, alcanzan mayor puntaje. Esta situación configura una clara vulneración del derecho a la igualdad, al acceso al empleo público, al mérito, al principio del derecho sustancial sobre las formas, ya que me niega la oportunidad de competir en igualdad de condiciones con otros aspirantes. Insisto al no considerar la totalidad de la experiencia, creo una situación de desigualdad, genera un perjuicio irremediable, ya que la valoración incompleta de sus antecedentes afecta mi posición en el concurso y puede impedirme acceder al cargo público al que aspiro, por el cual me prepare y trabaje durante varios años.

La Fiscalía General de la Nación y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, han procedido de manera adecuada para otros empleos convocados, al revisar y

modificar los actos administrativos respecto de expedir una nueva resolución corrigiendo su error, tales son los siguientes ejemplos: Resolución_I-102-M-01-(419)_30700-00202_Modificada, Resolución_I-202-M-01-(250)_30700-00200_Modificada, Resolución_I-202-M-01-(250)_30700-00218_Modificada, Resolución_I-201-M-01-(250)_30700-00201_Modificada, Resolución_I-103-M-01-(597)_30700-00199_Modificada

La dilación en la protección de estos derechos podría causar un daño irreparable, con el agravante de la debilidad manifiesta actual de llevar 8 meses sin empleo.

Por lo anterior, de manera respetuosa solicito al señor (a) Juez de tutela que ampare los derechos fundamentales al acceso a cargos públicos, al trabajo, al mérito, a la igualdad, al principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, ordenando a las accionadas que valore la totalidad de mis méritos.

PETICIONES:

Teniendo en cuenta los hechos, fundamentos de derecho y pruebas relacionadas, con el mayor respeto, solicito comedidamente:

1. Se **amparen mis derechos constitucionales** a la igualdad, al acceso al empleo público, al trabajo, al mérito, al principio del derecho sustancial sobre las formas.
2. Se ordene a la Fiscalía General de la Nación y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, que **valoren integralmente** la experiencia profesional, conforme la ley aplicable a las profesiones de la salud, asignando el puntaje correspondiente conforme a la convocatoria y a la totalidad de la documentación.
3. Se ordene a la Fiscalía General de la Nación y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, **modifique** la lista de elegibles definida en la resolución para proveer Resolución No. 30700-00204 del 10 de junio de 2026 *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer OCHO (8) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO II, identificado con el código OPECE No. I-106-AP-06-(8), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024”* y **expida** una nueva resolución con los puntajes modificados.

MEDIDA PROVISIONAL

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, dada la urgencia que el caso amerita para prevenir el perjuicio irremediable, le ruego ordenar, como medida provisional, que se acceda a todas y cada una de las peticiones hechas en la presente acción de tutela.

JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados. La presente acción constitucional se presenta a nombre propio.

PRUEBAS

- 16.** Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025
- 17.** Anexo 1_Diplomas Pregrados, postgrados y Tarjetas profesionales
- 18.** Anexo 2. Certificado de Inscripción
- 19.** Anexo 3_Respuesta final Derecho Petición Concurso Fiscalía 23 dic 2025
- 20.** Anexo 4_Certificado de EPS como beneficiario

NOTIFICACIONES

- Al suscrito por el medio de correo electrónico:
- A la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co o en la Avenida Calle 24 No. 52 – 01, Bogotá D.C.
- A la UNIVERSIDAD LIBRE: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
- A la UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024

infosidca3@unilibre.edu.co
concursosfgn2024@unilibre.edu.co
juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

Cordialmente,

Diana Patricia Martínez Malaver



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria: Concurso de Méritos FGN 2024

COD. Autenticación:

Fecha de generación del certificado de inscripción: 05-05-2025 09:05:19

DATOS DEL ASPIRANTE

Nombre Completo: DIANA PATRICIA MARTÍNEZ

MALAVAR Número de Identificación:

Teléfono Fijo:

Celular:

Correo Electrónico:

EMPLEO INSCRITO

Código de empleo: I-106-AP-06-(8)

Número de inscripción: 0112159

Denominación: PROFESIONAL ESPECIALIZADO II

Área /Proceso/Subproceso: GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO - GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

Nivel Jerárquico: PROFESIONAL



EDUCACIÓN

- - Tipo de estudio: Educación formal
 - Institución: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA-UDEC
 - Programa: ENFERMERIA - Girardot

- - Tipo de estudio: Educación formal
 - Institución: UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
 - Programa: ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO MÉDICO - Bogotá, D.C.

- - Tipo de estudio: Educación informal
 - Institución: GEDES. Gestión, Desarrollo y Sociedad SAS
 - Programa: Actualización en normas ISO 27001:2013 y 45001:201

- - Tipo de estudio: Educación informal
 - Institución: FDF CONSULTING
 - Programa: Curso Gestión del Riesgo

- - Tipo de estudio: Educación informal
 - Institución: ICONTEC INTERNACIONAL
 - Programa: Diplomado Sistemas de Gestión Integrados

- - Tipo de estudio: Educación informal
 - Institución: Universidad Santo Tomás
 - Programa: Diplomado de Formación de Verificadores de las Condiciones de Habilitación

- - Tipo de estudio: Educación formal
 - Institución: UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
 - Programa: DERECHO - Bogotá, D.C.

- - Tipo de estudio: Educación formal
 - Institución: FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA - JORGE TADEO LOZANO
 - Programa: ESPECIALIZACION EN GERENCIA Y AUDITORIA DE LA CALIDAD EN SALUD - Bogotá, D.C.

- - Tipo de estudio: Educación formal
 - Institución: UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
 - Programa: ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO - Bogotá, D.C.

- - Tipo de estudio: Educación informal
 - Institución: Fundación Interamericana Técnica en convenio con ASORIESGOS
 - Programa: Diplomatura en ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

- - Tipo de estudio: Educación informal

◦ Institución: ICONTEC

◦ Programa: GESTIÓN DEL RIESGO EN SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN



- Tipo de estudio: Educación informal
- Institución: Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP
- Programa: Curso Integridad transparencia y Lucha Corrupción
- Tipo de estudio: Educación informal
- Institución: Escuela Superior de Administración Pública ESAP
- Programa: Diplomado MIPG y Gestión del Conocimiento e Innovación
- Tipo de estudio: Educación informal
- Institución: MEDISEC Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano
- Programa: Curso Atención Integral en Salud a Víctimas de Violencia Sexual
- Tipo de estudio: Educación informal
- Institución: Universidad la Gran Colombia UGC
- Programa: Curso Judicantes Conciliadores
- Tipo de estudio: Educación informal
- Institución: Escuela Superior de Administración Pública ESAP
- Programa: Seminario MIPG
- Tipo de estudio: Educación para el trabajo y el desarrollo humano
- Institución: ICONTEC INTERNACIONAL
- Programa: AUDITORES INTERNOS EN SISTEMAS DE GESTIÓN INTEGRADOS NTC 9001:2015 NTC 14001:2015 Y OSHAS 18001:200
- Tipo de estudio: Educación informal
- Institución: COMPENSAR
- Programa: Curso de Excel básico e Intermedio
- Tipo de estudio: Educación informal
- Institución: Universidad de los Andes
- Programa: Curso Sistema Administración Riesgos EPS-I
- Tipo de estudio: Educación para el trabajo y el desarrollo humano
- Institución: Universidad La Gran Colombia
- Programa: CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS EN INGLES NIVEL B

EXPERIENCIA

- Empresa: CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL IPS SAS
- Cargo: Auditor de Calidad
- Fecha Inicio: 06-01-2015
- Fecha Fin: 31-07-2016
- Fecha Expedición Certificado:



- - Empresa: Universidad La Gran Colombia
 - Cargo: Equivalencia de la experiencia previa profesional Abogado
 - Fecha Inicio: 06-02-2021
 - Fecha Fin: 28-01-2022
 - Fecha Expedición Certificado:
- - Empresa: Gold RH
 - Cargo: Profesional Especializado
 - Fecha Inicio: 01-05-2017
 - Fecha Fin:
 - Fecha Expedición Certificado: 12-02-2025
- - Empresa: Seleccionemos de Colombia SAS
 - Cargo: Profesional Especializado
 - Fecha Inicio: 24-10-2016
 - Fecha Fin: 30-04-2017
 - Fecha Expedición Certificado:
- - Empresa: CORPORACION IPS SALUDCOOP
 - Cargo: Enfermero Auditor
 - Fecha Inicio: 07-09-2007
 - Fecha Fin: 06-01-2015
 - Fecha Expedición Certificado:

OTROS SOPORTES

- - Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- - Tarjetas y/o matrícula profesional
- - Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- - Documento de identidad

Bogotá, D. C, 23 de diciembre de 2025

Señora

**DIANA PATRICIA MARTINEZ
MALAVER**

Documento de identidad:

Peticionaria

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado: **PQR 202512000012337**

Asunto: respuesta a petición radicada en el marco del Concurso de Méritos FGN
2024

Reciba un cordial saludo

La UT Convocatoria FGN 2024 se permite indicarle que recibió su petición registrada el día 16/12/202 a través de la aplicación web SIDCA3, mediante la cual señala:

“Concurso Meritos Fiscalia General de la Nación Descripción: Me permito formular la siguiente petición, con el objeto de que sea revisado el error y corregido, esto respeto del concurso de méritos de la FGN. Nombre: DIANA PATRICIA MARTNEZMALAVER, Numero de Identificación: 39744031, Número de inscripción: 0112159. Código de empleo: I-106-AP-06-(8) Resulta que en la valoración de la Experiencia Profesional VA, la calificación fue errónea, debido a que soy profesional de la salud, y no fue realizada conforme el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, establece: ARTICULO 2.2.2.3.7 Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. Lo anterior no concuerda con el puntaje asignado a mi valoración de antecedentes debido a que mi tarjeta profesional esta inscrita en el RETHUS desde el 11 de abril de 2007, el puntaje debería ser de 20 no de 6. Entiendo que el tiempo de reclamaciones por la plataforma SIDCA3 ya esta vencido, pero hago la petición para que se haga la corrección de este aspecto en mi proceso del concurso publica antes de que se produzca un perjuicio irremediable; esto con el objeto de no

llegar a instancias mayores y que a todas luces es un error del equipo de personas que califican los puntajes del concurso desconociendo las normas publicas en especial la norma superior art. 125 de la Constitución política.”

En respuesta a lo anterior, se precisa que el Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”, regula y establece los lineamientos generales que direccionan este proceso de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, siendo su aplicación de obligatorio cumplimiento tanto para la administración del concurso como para cada uno de los interesados en él.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 13° del Decreto Ley 020 de 2014, “Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas”, la facultad para adelantar los procesos de selección o concursos para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas es de la Comisión de la Carrera Especial, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones.

Ahora bien, con fundamento en lo anterior, la Fiscalía General de la Nación suscribió el Contrato No. FGN-NC-0279-2024 con la UT Convocatoria FGN 2024, el cual tiene por objeto desarrollar el Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud de dicho contrato, se establece como obligación específica de la UT Convocatoria FGN 2024 “44. Atender, resolver y responder de fondo, dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, quejas, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 a 51 Decreto Ley 020 de 2014, durante todo el plazo y vigencia de este contrato y, con ocasión a cada una de las etapas del Concurso de Méritos FGN2024”.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la unión temporal se permite responderle en los siguientes términos:

En primera instancia es importante mencionar que el Concurso de Méritos FGN 2024 es regulado por el Acuerdo 001 de 2025, en el cual se establecen disposiciones de **obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la entidad convocante**. En este sentido, resulta imperativo subrayar que la participación en el concurso implica la aceptación tácita e incondicionada de tales disposiciones desde el momento mismo de la inscripción, tal como se establece expresamente en el artículo 13 de dicho acuerdo:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones: (...)

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación web <https://sidca3.unilibre.edu.co>, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación web SIDCA 3.

e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3”.

Por ende, de conformidad con el principio de publicidad que rige el acceso a los empleos públicos, y en desarrollo de la etapa de Valoración de Antecedentes, en cumplimiento del artículo 34 del Acuerdo 001 de 2025, los resultados de esta etapa fueron divulgados exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA3, a la cual cada concursante pudo acceder de forma individual ingresando con su usuario y contraseña.

En cumplimiento de lo enunciado hasta ahora, la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 informaron, mediante el Boletín Informativo No. 18, publicado el día 06 de noviembre de 2025, que la publicación de los resultados preliminares de dicha etapa tendría

lugar el día 13 de noviembre del año en curso, garantizando así el conocimiento previo, amplio y transparente a todos los participantes del proceso, tal y como se muestra a continuación:



Captura de pantalla de boletín informativo número 14 publicado en SIDCA3

Ahora bien, de acuerdo a la petición radicada por usted a través del módulo de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRS), nos permitimos afirmar que el asunto objeto de su comunicación, dada su naturaleza jurídica, **corresponde a una reclamación**, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025 y en el Decreto Ley 020 de 2014, que regulan el concurso de méritos para proveer empleos de carrera especial en la Fiscalía General de la Nación.

Sin embargo, el artículo 35 del Acuerdo No. 001 de 2025 que rige el presente proceso, establece que los aspirantes disponían de un **término perentorio** de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Valoración de Antecedentes para interponer reclamaciones, las cuales **debían ser presentadas de forma exclusiva a través del módulo habilitado para tal efecto en la aplicación web SIDCA3.**

Para su mayor claridad, se transcribe el texto del artículo 35 del Acuerdo citado:

“ARTÍCULO 35. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, **dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes,** los aspirantes podrán acceder a la valoración realizada a cada factor y presentar reclamaciones sobre sus resultados, cuando lo consideren necesario.

Las reclamaciones se deben presentar únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, las cuales serán atendidas y respondidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por el mismo medio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.”

Dicho plazo comenzó a contarse a partir de las **00:00 horas del 14 de noviembre de 2024 hasta el 21 de noviembre 2024 de 2025 a las 11:59 p.m.**, sin tener en cuenta los días sábado, domingo y/o festivos (15, 16 y 17 de noviembre) a razón de no ser días hábiles.

Por lo tanto, la solicitud elevada por Usted mediante el canal de PQRS del aplicativo SIDCA3 no puede ser tramitada por esta vía, ya que corresponde sustancialmente a una reclamación sobre los resultados de una etapa específica del concurso y, además, **ES EXTEMPORÁNEA**, al haber sido presentada, no solo por un medio diferente al idóneo y dispuesto para dicho fin, como lo es el módulo de RECLAMACIONES del aplicativo SIDCA3, sino también por **fuera del término** legalmente establecido de 5 días hábiles posteriores a la publicación de resultados preliminares.

De esta manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelve la presente petición no procede recurso alguno. Igualmente, vencido el término habilitado para la presentación de una reclamación, no es jurídicamente posible habilitar una vía alterna para reabrir la discusión sobre el resultado obtenido en la etapa de Pruebas escritas

La preclusión del término procesal para reclamar tiene como fundamento el principio de seguridad jurídica y de igualdad en la competencia, y su observancia constituye una garantía para todos los participantes del concurso.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, la UT Convocatoria FGN 2024 considera haber dado respuesta de manera adecuada, efectiva, clara y concreta a la petición impetrada por usted, en cumplimiento de lo establecido en la Ley.

La presente respuesta se comunica a través del medio por el cual se recibió su solicitud; esto es, a través de la aplicación web SIDCA3, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT CONVOCATORIA FGN 2024

Original firmado y autorizado

Proyectada: Herman Nicolas Torres Pachon – Profesional Jurídico

Revisó: Angela Perez - Líder Jurídico

EPS



CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS SURAMERICANA S.A. en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **DIANA PATRICIA MARTINEZ MALAVER** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **39744031** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 39744031
NOMBRES Y APELLIDOS	DIANA PATRICIA MARTINEZ MALAVER
TIPO DE AFILIADO	BENEFICIARIO
PARENTESCO	CONYUGE
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	01/11/2016
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES

Fecha de generación: 17/06/2026

**ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS**

EPS SURAMERICANA S.A

Medellín, Antioquia, Colombia. Líneas de atención: Barranquilla: 605 319 7901, Cali: 602 380 8941,

Medellín: 604 448 61 15, Bogotá: 601 448 7941

Línea Nacional: 01 8000 519 519

epssura.com